

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. Lo se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**

**Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2**  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran y revia orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

**TARIFA DE INSERCIONES**

	Pts.
De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada linea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 167 de 16 Junio.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**CIRCULAR**

El Real decreto de 10 de Agosto de 1876 viene aplicándose con diverso criterio, por entender algunos Gobernadores que la vigente ley del Timbre y la Real orden del Ministerio de Hacienda de 10 de Diciembre de 1895 le han limitado sus facultades en lo relativo á la concesión de autorizaciones para uso de armas á ciertos funcionarios, las cuales autorizaciones estiman aquellas Autoridades que, con arreglo al art. 83 de la expresada ley, deben expedirse en el documento de pago correspondiente.

Para evitar las dificultades que de esto se originan, hácese necesario dictar una disposición que sirva de regla general de procedimiento; y en su virtud,

Considerando que el art. 9.º del Real decreto de referencia dispone que los Gobernadores pueden conceder á los funcionarios activos de la Administración del Estado, de la Provincia y del Municipio autorizaciones para usar toda clase de armas cuando hayan de conducir caudales, ó cuando lo reclamen las atenciones del servicio:

Considerando que esa facultad no ha sido expresa ni tácitamente derogada por la ley del Timbre, cuyo artículo 83 se limita á fijar las clases y establecer los precios de las licencias de caza, de pesca y de uso de armas, sin referirse absolutamente á las de los funcionarios que, con arreglo á las disposiciones vigentes, ó á juicio de los Gobernadores, necesitan usarlas para el mejor desempeño de sus cargos; y

Considerando que la Real orden de 10 de Diciembre de 1895, según se consigna en otra de 4 de Julio próximo pasado, emanada también del Ministerio de Hacienda, tiene por único y exclusivo objeto el re-

solver, como resolvió en sentido negativo, la consulta de si debían ó no continuar expidiéndose licencias de uso de armas á los habitantes de las colonias agrícolas, y no deroga, ni de ninguna manera podía hacerlo, las disposiciones del Real decreto, tantas veces citado, en cuanto se refiere á las atribuciones de los Gobernadores civiles;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen para la exacción del impuesto del timbre no coartan en modo alguno la facultad de los Gobernadores civiles de conceder autorizaciones gratuitas para uso de toda clase de armas á los funcionarios que se mencionan en el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, si bien esas autorizaciones sólo serán valederas en los actos del servicio, y se considerarán caducadas y nulas desde el momento en que los que las usen cesen en sus cargos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1899.—Dato.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 166 de 15 Junio.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Instrucción pública**

Declarada desierta por Real orden de esta fecha la provisión por oposición de una plaza de Profesor numerario de Geometría descriptiva, Estereotomía, Perspectiva y Sombras en la Escuela Central de Artes y Oficios, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y 500 por razón de residencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en dicha Real orden, se convoca á nueva oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida por el reglamento de 27 de Julio de 1894, y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instrucción pública:

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español (á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857), no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y poseer los títulos de Ingeniero, Arquitecto ó Licenciado en Ciencias, conforme con el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, méritos y servicios que le convenga justificar, y además un programa dividido en lecciones de las materias que ha de comprender la asignatura, precedido de un razonamiento en que se exprese el concepto de dicha asignatura, las fuentes de conocimiento y el método de enseñanza.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Madrid 4 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

**PROGRAMA**

Los ejercicios serán cinco, y se verificarán en Madrid, con arreglo al siguiente programa:

1.º El primero consistirá en contestar por escrito á dos temas relativos á la asignatura, los cuales sacará por suerte el opositor que los interesados designen.

El Tribunal tendrá preparados para éste y los demás ejercicios ciento ó más temas escritos en otras tantas papeletas, que se distribuirán en tres urnas: la primera, con las que pertenezcan á la Geometría descriptiva en general; la segunda, con las aplicaciones á la Perspectiva y la Sombra, y la tercera, con las relativas á la Estereotomía.

En el primer ejercicio se sacará un tema de la urna primera y otro de la tercera.

Todos los opositores escribirán la contestación en el término de dos horas, bajo la vigilancia del Tribunal, y sin que les sea permitido comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni otros auxilios.

El Tribunal declarará en el acto excluido al opositor que contraviniera á cualquiera de estas reglas.

Terminadas las dos horas, los opositores fecharán, firmarán y numerarán en letra todas las hojas escritas, las cuales, cerradas en sobre lacrado, con sello propio de cada interesado, se entregarán al Tribunal, que señalará día y hora para la lectura.

Terminada ésta, se unirán las hojas al expediente, firmadas por el Secretario y rubricadas por el Presidente.

2.º En el segundo ejercicio, cada opositor contestará oralmente á cinco temas, sacados también á la suerte, dos de la primera urna, uno de la urna segunda y dos de la urna tercera.

En este ejercicio no podrá emplear cada actuante más de una hora ni menos de media, quedando excluido de la oposición el que invirtiese menos de este último tiempo en las contestaciones.

El Tribunal tendrá á disposición de los opositores los instrumentos necesarios para que den explicaciones prácticas en los temas que lo requieran.

Los ejercicios referidos se harán por orden alfabético de apellidos de los opositores, y la urna en que estén guardados los temas quedará lacrada, sellada y bajo la custodia del Secretario en el intermedio de un acto á otro, y el sello en poder del Presidente. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá en votación secreta, y por mayoría de cuatro votos por lo menos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, y el Secretario del Tribunal hará fijar en el tablón de anuncios la lista de los que hayan obtenido aquella declaración.

Los demás no podrán continuar las oposiciones.

3.º El ejercicio consistirá en la exposición oral, durante una hora á lo más, de las razones que hayan asistido al actuante para proponer su programa, y el razonamiento que le acompañe.

Los opositores de la trinca, ó el de la pareja en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, y el actuante contestará á ellas sin emplear más que otra media hora.

4.º El cuarto ejercicio consistirá, en explicar en un tiempo que no pase de una hora ni baje de tres cuartos, una lección de las contenidas en el programa del actuante.

Para esto se distribuirán los números correspondientes á las lecciones en los mismos tres grupos que para los dos ejercicios primeros, y encerrados respectivamente en tres urnas, el opositor sacará, á presencia del Secretario del Tribunal, un número de cada uno, y elegirá el que le parezca más conveniente.

Si alguna de las tres lecciones versara sobre materia antes tratada por otro opositor, se sustituirá por otra de la misma urna y en igual forma.



El opositor quedará incomunicado inmediatamente durante cinco horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicitare para su trabajo, y de los cuales se pueda disponer.

Transcurridas las cinco horas, el opositor explicará su lección ante el Tribunal, procediendo enseguida, en el tiempo y forma señalados para el ejercicio anterior, á hacerle objeciones los contrincantes y resolverlas el opositor.

Si en cualquiera de los dos últimos ejercicios no hubiera contrincante, harán las observaciones uno ó dos Vocales del Tribunal, designados por el Presidente.

5.º El ejercicio práctico consistirá en resolver durante el tiempo, y en los días que acuerde el Tribunal, dos problemas: uno de Geometría descriptiva en general, y otro de Estereotomía.

El Tribunal propondrá los temas en el momento de dar principio á los trabajos respectivos.

Los opositores, bajo la vigilancia del Tribunal, sin comunicarse entre sí, y sin consultar libros ni apuntes, resolverán los problemas, haciendo de tinta los dibujos necesarios; y terminados los actos del ejercicio explicarán verbalmente ante el Tribunal las oposiciones ejecutadas, observando en cuanto quepa los requisitos marcados para el ejercicio primero.

Madrid 4 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

(«Gaceta» núm. 165 de 14 Junio.)

Resultando vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza la cátedra de Operaciones, Apósitos y Vendajes, dotada con 3.000 pesetas anuales, y correspondiendo su provisión al turno de concurso, según el art. 1.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1893, se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y posean el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en cuyo distrito sirvan; los que estuviesen excedentes lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieran servido.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en los Centros de enseñanza de los distritos universitarios en donde existan Escuelas de Veterinaria, y las Autoridades respectivas dispondrán que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

(«Gaceta» núm. 164 de 13 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.642.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.924.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Gabarrón Jiménez, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 24 de Mayo último, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *Faltah*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Barranco de los Arrieros, diputación de Tébar; lindando por el N. mina «Atenas» y terreno franco al parecer; E. «La Estrella»; S. «Isabel y Antonio» y «Cuatro Amigos», y por el O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «La Estrella», núm. 13.318; y desde él se medirán al O. 700 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 200; segunda á tercera E. 700, y tercera á punto de partida N. 200 metros. Aspira al terreno que tuvo la mina «La más Rica», núm. 6.878 y parte de «San José», núm. 10.511.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Junio de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.627.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.995.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 23 de Mayo último, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *El Gilguero*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el Cabezo de la Panadera, diputación de los Puertos; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón en una morra que hay al NE. de la Cueva de la Panadera; desde cuyo punto se medirán á NE. fijo 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda SE. 200; segunda á tercera SO. 500; tercera á cuarta NO. 600; cuarta á quinta NE. 500, y quinta á primera SE. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Junio de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.640.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.009.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Cánovas Povo, vecino de Totana, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 30 de Mayo último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Virgen del Carmen*, de mineral de hierro, sita en término de Albama y en el paraje llamado Los Pechos, Sierra de España; lindando por todos vientos

terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se hará en el centro de la Ladera de los Pechos; midiéndose al N. 250 metros primera estaca; primera á segunda E. 250; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 500; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Junio de 1899.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 2.473.

HIJUELA DE EXPOSITOS DE CARTAGENA

Segundo trimestre de ampliación de 1897-98.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior.			27 68
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			
<b>TOTAL cargo.</b>			<b>27 68</b>
<b>DATA</b>			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.			
Por id. de botica.			
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de Facultativos.			
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.			
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.			
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
<b>TOTAL data.</b>			
<b>RESUMEN</b>			
Importa el cargo.			27 68
Idem la data	(Personal.)		
	(Material.)		
Existencia en Caja para el mes de Enero.			27 68

De forma que importando el cargo 27 pesetas 68 céntimos y la data 000 pesetas con 00 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 27 pesetas 68 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio.  
Cartagena 31 de Diciembre de 1898.—La Presidenta, Luisa Angosto, viuda de Briones.



Número 2.473.

**ACADEMIA DE BELLAS ARTES**  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Segundo trimestre ampliado.—Año económico de 1897 98.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin de Junio, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		TOTAL
	Personal.	Material.	
Existencia del trimestre anterior.	16 02		16 02
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.	735 55		735 55
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			
<b>TOTAL cargo.</b>	<b>751 57</b>		<b>751 57</b>
DATA			
Satisfecho á los Profesores y demás empleados.	502 47		502 47
Idem por gastos del material.		249 10	249 10
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
<b>TOTAL data..</b>	<b>502 47</b>	<b>249 10</b>	<b>751 57</b>

RESUMEN

Importa el cargo..		751 57
Idem la data.	Personal..	502 47
	Material..	249 10
Existencia en Caja para el siguiente trimestre.		

De forma que importando el cargo 751 pesetas con 57 céntimos y la data 751 pesetas con 57 céntimos, según queda demostrado, resulta 00 pesetas 00 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio..

Murcia 4 de Enero de 1899.—El Tesorero, Diego Salmerón.—V.º B.º: El Director, V. Pérez.

Número 2.473.

**JUNTA PROVINCIAL**  
DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Segundo trimestre del ejercicio ampliado de 1897-98.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el período de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente, á saber:

CARGO	PESETAS		TOTAL
	Personal.	Material.	
Existencia del trimestre anterior.			150 »
Idem procedente del ejercicio de 1895-96.			
Cobrado en el trimestre de esta cuenta.			
Idem por limosnas.			
Idem por ingresos eventuales.			350 »
Idem por fondos provinciales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
<b>TOTAL.</b>			<b>500 »</b>
DATA			
Satisfecho por personal.		500 »	500 »
Idem por material.			
Idem por resultas de ejercicios cerrados.			
<b>TOTAL.</b>		<b>500 »</b>	<b>500 »</b>

RESUMEN

Importa el cargo..		500 »
Idem la data.	Personal..	
	Material..	500 »
Existencia para el próximo trimestre de ampliación.		

Murcia 6 de Enero de 1898.—El Administrador, Salvador Esteve.—V.º B.º: El Vicepresidente, Alcázar.

**Cuarta sección.**

Número 2.647.

**JUNTA ADMINISTRATIVA**  
DEL ARSENAL DE CARTAGENA

**Anuncio.**

Por virtud de lo dispuesto en Real orden de 18 de Diciembre de 1897 y decretos del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de 10 de Marzo último y 13 del mes próximo pasado, se saca á pública subasta la ejecución de las obras de reparación de azotea, tejado y cañerías del edificio Intendencia de Marina de este Departamento, con arreglo á las bases estipuladas en el pliego de condiciones que existe en la Secretaría de la Comandancia general del Arsenal, siendo el importe de la obra como tipo la cantidad de mil setecientos veintidós pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

La licitación tendrá lugar sólo en esta capital ante la Junta especial del mismo el día 22 de Julio próximo á las diez y media de su mañana en el local que ocupa la biblioteca de este Arsenal, anunciándose en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo publicado en la «Gaceta de Madrid», núm. 210, de 29 de Julio del año último.

Arsenal de Cartagena 13 de Junio de 1899. — El Secretario, Enrique Robión.

Número 2.638.

Don Antonio Colomu Aparicio, primer Teniente del batallón Infantería de Vizcaya núm. 51 y Juez instructor nombrado de la causa contra el soldado de este Cuerpo Manuel Sánchez Manzanera, por deserción en Cuba el 4 de Noviembre de 1898, acompañada de hurto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Sánchez Manzanera, hijo de Joaquín y Francisca, natural de Cotillas, parroquia de la Soledad, Ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Murcia, distrito militar de Valencia, nació en 24 de Marzo de 1874, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir 19 años y 10 días, su religión C. A. R., estado soltero, estatura un metro 640 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, siendo filiado como quinto por el cupo de su pueblo y reemplazo de 1893, teniendo entrada en Caja en 9 de Diciembre de 1893, ingresando en este regimiento en 15 de Marzo de 1894 para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de Murcia, comparezca en el cuartel de Infantería de Vizcaya á

mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa con motivo de desertar en Cuba en la fecha antes citada, acompañada su deserción con la falta de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Sánchez Manzanera y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del regimiento Infantería de Vizcaya á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á los diez días de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Colomu.

Número 2.637.

Don Antonio García de la Serrana y Vázquez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guadalajara número veinte y Juez Instructor de la sumaria instruida por la falta grave de primera deserción en el ejército de Cuba al soldado del primer batallón de este regimiento Antonio Enrique del Cerro.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Antonio Enrique del Cerro, soldado del primer batallón de este regimiento Infantería Guadalajara número veinte, hijo de Francisco y Josefa, natural de Murcia, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, aire natural, producción fácil, teniendo la estatura de un metro quinientos cuarenta milímetros.

Para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad de Valencia á responder de los cargos que le resultan por haber desertado del ejército de Cuba, en Santa Cruz del Norte el treinta de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

A mi vez y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades tanto civiles como militares para la busca y captura de dicho individuo.

Valencia cinco de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—El segundo Teniente Juez instructor, Antonio García de la Serrana.

Número 2.648.

Don José Geán García de la Vega, segundo Teniente del primer Batallón del Regimiento de Infantería España, número cuarenta y seis y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Jefe principal del mismo para el expediente que por falta á concentración se instruye contra el soldado de este Regimiento Juan López Jorge.

En uso de las atribuciones que



me concede el Código de Justicia militar cito, llamo y emplazo al referido Juan López Jorge, para que en el término de diez días contados desde la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado militar, sito en el Cuartel de Banderas del Cuartel de Antiguones que ocupa este Regimiento.

En la plaza de Cartagena á los quince días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez instructor, José Geán.

Número 2.646.

### Edicto.

Don Francisco González Anleo y González Anleo, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de esta Capitania General en la plaza de Cartagena, y usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza á los padres del soldado regresado de Cuba fallecido abintestato Antonio Pérez Soria, y en su defecto á los parientes más próximos, para que presten declaración en el expediente que en averiguación de sus más inmediatos herederos se instruye, á fin de que se les pueda hacer entrega de los valores en metálicos dejados por aquél, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado sito en la plaza de la Secretaría número once.

Dado en Cartagena á 15 de Junio de 1899.—Es copia: Francisco G. Anleo. 10—10

### Sexta sección.

Número 2.645.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Hago saber: Que en virtud á las modificaciones introducidas por la Junta municipal al aprobar definitivamente el presupuesto ordinario que ha de regir durante el ejercicio de 1899-900, queda expuesto al público durante ocho días, en cumplimiento á las disposiciones vigentes en esta Secretaría municipal, cuyo plazo se contará desde el día de mañana.

Murcia 15 de Junio de 1899.—El Alcalde, R. Sanz.

Número 2.651.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Don Cristóbal Martínez Gomariz, Alcalde constitucional de esta villa de Lorquí.

Hago saber: Que hallándose terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la riqueza rústica de esta villa, para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, donde pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y hacer cuantas reclamaciones á su derecho conduzcan.

Y para conocimiento de los interesados se publica el presente que firmo en Lorquí á 16 de Junio de 1899.—Cristóbal Martínez.

Número 2.652.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Don Antonio Sánchez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre urbana de este término municipal, para el ejercicio económico de 1899-900, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, de siete á doce de la mañana y de dos á siete de la tarde, contables desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán los interesados una vez examinado, formular las reclamaciones que crean convenientes.

Cotillas 15 de Junio de 1899.—Antonio Sánchez.

Número 2.633.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Don Juan Barquero Garrido, Alcalde constitucional de esta villa de Campos.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de edificios y solares de esta villa de Campos, correspondiente al próximo ejercicio de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que, todos los contribuyentes interesados puedan enterarse del mismo y producir las reclamaciones que á sus derechos convenga; advirtiendo que pasado dicho término, no serán oídas las que se presenten, parando á los interesados los perjuicios consiguientes.

Campos 14 de Junio de 1899.—Juan Barquero.

Número 2.632.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Damián Abellán Miñano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, para el ejercicio económico de 1899 á 900, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Ulea 14 de Junio de 1899.—Damián Abellán.

Número 2.644.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Don Gregorio Piñero de Egea, Alcalde accidental de esta villa por ausencia del propietario.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de edificios y solares y rústica y pecuaria de este distrito, para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se exponen al público en esta Secretaría municipal por término de diez días, á contar des-

de que el presente sea insertado en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones á que tengan derecho, por errores en la aplicación de los tantos por 100.

Cehegin 15 de Junio de 1899.—Gregorio Piñero.

### Octava sección.

Número 2.634.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CAÑETE

Don Celso Jesús Vallejo y Conde, Juez de primera instancia é instrucción de Cañete y su partido.

Hago saber: Que á las siete de la tarde de día 21 del mes de Mayo último, en el sitio del Vado de las Tabarrosas, margen del Rio Cabriel, término municipal de Cardete, fué hallado el cadáver de un hombre desconocido que no pudo ser identificado por hallarse en estado de descomposición, su edad, aunque no pudo apreciarse, parece ser de unos 40 á 50 años, estatura regular, viste chaqueta, chaleco y pantalón, faja vieja de algodón; el pantalón remendado. La clase de ropa que vestía parece ser como de desecho de otra persona; camisa de linon con las iniciales J. V. se hallaba descalzo, nada en la cabeza; en los pies calcetines de lana negra y rotos por su planta y en la garganta de los mismos labores propias de las que se usan en los pueblos de la Sierra. En uno de los bolsillos de la chaqueta se encontró una petaca recosida con alambre dorado y una cadena en la tapa de la misma como de un palmo de larga.

Lo que he dispuesto se publique en los *Boletines oficiales* de las provincias y «Gaceta de Madrid», para que llegue á conocimiento de su familia y personas á quienes pueda interesar, á fin de poder identificar su persona en el sumario que me hallo instruyendo sobre asesinato del expresado sujeto.

Dado en Cañete á 8 de Junio de 1899.—Celso J. Vallejo.—P. S. M., Estanislao Muñoz.

Número 2.602.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE MOTILLA

Don Alejandro García del Pozo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Juan Velemoso Espinosa, de cuarenta años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color moreno, hijo de Francisco y María, natural y vecino de Ledaña, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, pues así lo tengo acordado en causa seguida contra el mismo por disparo y lesiones.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción por tránsitos de justicia á la cárcel de esta villa con las

seguridades convenientes del referido Juan Velemoso Espinosa.

Dada en Motilla á siete de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Alejandro García del Pozo.—P. S. M. y P. H., Federico Pafos.

Número 2.623.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Ignacio García Fernández, de diez y nueve años de edad, hijo de Bartolomé y de Ana, natural y vecino de Celasparrá, de oficio arriero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado á fin de responder en la causa que contra el mismo se ha seguido sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien se encarga á todas las Autoridades así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo y su conducción á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Caravaca á trece de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Eduardo Chalud.—Por su mandado, Nicolás González.

### Anuncios.

## LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirá ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	48 "
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre.	24 "
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15 "
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro.	11 "
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería.	11 "
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo.	12 "
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 "
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes gloriosa.	12 50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.